

de Ermo Quisbert
DERECHO CONSTITUCIONAL

Poder Y Asamblea Constituyente

<http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/poderconstituyente.htm>

Tabla De Contenido

6.1	Introducción.....	39	6.7	Caracteres del Poder Constituyente	41
6.1.1	Concepto de Poder.....	39	6.8	Límites.....	42
6.1.2	Definiciones de Poder	39	6.8.1	Del Poder Constituyente originario.....	42
6.2	¿Qué es Constituir?	40	6.8.2	Del Poder Constituyente derivado.....	42
6.3	Concepto de Poder Constituyente	40	6.8.3	Límites Ideológicos.....	42
6.4	Titularidad del Poder Constituyente.....	40	6.8.4	Límites Procesales	43
6.5	Definiciones de Poder constituyente	40	6.9	Historia del ejercicio del Poder Constituyente...43	
6.6	Clases de Poder Constituyente	41	6.10	Poder constituyente y Poderes Constituidos.....44	
6.6.1	Poder Constituyente Originario	41	6.11	¿Qué es una Asamblea o Convención	
6.6.2	Poder Constituyente Derivado.....	41		Constituyente?	44
			6.11.1	Clases y sus límites.....	45
			6.11.2	Componentes	46

Cuarta edición



© 2006, ADEQ

Como citar este Apunte

QUISBERT, Ermo, *Poder y Asamblea Constituyente*, La Paz, Bolivia: ADEQ, 4^a, <http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/poderconstituyente.htm>, 2006.



Copyright © 2006

ADEQ, *Apuntes de Derecho de Ermo Quisbert*.
All rights reserved. Todos los derechos reservados.
<http://ermoquisbert.tripod.com/>

Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario.

All electronic versions and documents of this site are provided for non commercial use only. Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

Poder Y Asamblea Constituyente

6.1 Introducción

6.1.1 Concepto de Poder

Poder. *Suprema potestad rectora y coactiva del Estado que se traduce en la fuerza de imponer decisiones de carácter general que afectan al bien común.* Solo hay poder cuando el mandato de un sujeto A es obedecido por un sujeto B (cualquiera que sea

la motivación de la obediencia): si no hay obediencia no hay poder. (QUIROGA LAVIE, Humberto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Argentina, DePalma, 1987, página 43). Si esta *potestad rectora y coactiva del Estado* es ejercida hacia sus ciudadanos se llama *imperium* y si es ejercida hacia el exterior, hacia otros Estados se llama *soberanía*.

El *poder* se ejerce a través del *Gobierno* o *Poder Público* (poder judicial, poder ejecutivo, poder legislativo) El *Gobierno* es el *conjunto de órganos ejecutores del Poder del Estado, realizando la voluntad de éste, ordenando y manteniendo un régimen con arreglo a la Constitución*¹. El *Gobierno* pone en movimiento un elemento del Estado: el Poder.

6.1.2 Definiciones de Poder

“El poder es el hecho de participar en las decisiones ya sea del Estado o de alguna organización.” (LASSWELL, definición Participativa).

“El poder es la probabilidad de que cierta orden sea obedecida por algún grupo.” (WEBER, definición normativa).

“El poder es la capacidad de ejercer ciertas funciones de provecho de la comunidad.” (PARSONS: definición funcionalista).

¹ “**Constitución.** (Del latín “cum” con y “statuere” establecer). *Conjunto de normas jurídicas positivas básicas establecidas en una ley fundamental que organizan una sociedad, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo.*” (QUISBERT, Ermo, *La Constitución Política Del Estado*, La Paz, Bolivia: ADEQ, <http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/constitucionpolitica.htm> , 2006, página 13.)

“El poder es la capacidad de una clase social para realizar su objetivo específico.” (PAULANTZAS: definición marxista).

“El poder es un medio de comunicación generalizado simbólicamente que hace probable la aceptación de acciones de Alter (el otro superior en poder) como premisas y vínculos para las acciones de Ego (el inferior en poder). (LUHMANN: definición contemporánea).

6.2 ¿Qué es Constituir?

Constituir significa “dar forma” y, cuando de Derecho se trata, equivale a “determinar” (formar) las reglas de funcionamiento y distribución del *Poder* (QUIROGA LAVIE, Humberto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Argentina, DePalma, 1987, página 43).

6.3 Concepto de Poder Constituyente

Poder constituyente. *Voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, para constituir un Estado dándole una personalidad al mismo y darse la organización jurídica y política que más le convenga.*

El poder constituyente puede ser delegado a una *asamblea* o a una *convención*.

Una *Asamblea Constituyente* funciona luego de una revolución o un golpe de Estado.

Una *Convención Constituyente* se reúne siguiendo el *procedimiento* de la Constitución o siguiendo una *Ley de llamado* a una reunión, ley que no puede ir contra la Constitución que será reformada.

Una *Asamblea* puede decidir y establecer en la futura Constitución todo lo que se le plazca.

Una *convención* tiene límites. No se puede desconocer los *derechos fundamentales*² ya reconocidos. Ni tampoco puede desconocer la ley que le dio origen.

6.4 Titularidad del Poder Constituyente

Es *el pueblo*. El sujeto del poder constituyente es el pueblo, su único titular, con base en la fuente de la legitimidad ampliamente predominante en nuestros días, la legitimidad democrática sustentada en el principio de la soberanía popular.

6.5 Definiciones de Poder constituyente

Este término fue utilizado desde la *Revolución Francesa* (1789). Emmanuel Joseph SIEYÈS fue el primero en teorizar sobre el poder constituyente y expresó que es la “Potestad que tiene un pueblo de constituir un Estado y de darse la organización jurídica y política que más le convenga”.

Carl SMITT “Voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto, sobre el modo y forma de la propia existencia política”.

² “Los **derechos fundamentales** son derechos humanos reconocidos en las partes dogmáticas de las Constituciones de los Estados para afirmar las garantías de las personas individuales y colectivas consideradas como indispensables frente al poder del Estado y para limitar materialmente el derecho de castigo (imperium) del Estado.” (QUISBERT, Ermo, *Los Derechos Fundamentales*, La Paz, Bolivia: ADEQ, <http://www.geocities.com/derechoconstitucional2001/df.htm>, 2006, página 88.) Los **Derechos humanos** son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Los derechos humanos se diferencian de los derechos humanos por lo siguiente: aquellos aun no están reconocidos por la Constituciones, están solo en Declaraciones, a diferencia que los *derechos fundamentales* que ya están reconocidos en los textos Constitucionales.

Jorge Reinaldo VANOSSI. “Voluntad primera de un pueblo que no ha tenido organización jurídica o de aquella teniéndola, decide cambiar la filosofía jurídico-política de su orden constitucional o también de aquel pueblo que independizado, busca construir una sociedad organizada y soberana, dando forma y expresión a esa mediante una Constitución”

Carlos Sanchez VIAMONTE. “Soberanía originaria, extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio la sociedad política se identifica con el Estado para dar nacimiento y personalidad, y para crear sus órganos de expresión necesarias”.

LINARES. “Facultad inherente a toda comunidad soberana a darse su ordenamiento jurídico y político fundamental por medio de una Constitución y a reformar a ésta total o parcialmente cuando sea necesario”.

6.6 Clases de Poder Constituyente

6.6.1 Poder Constituyente Originario

Poder Constituyente Originario. *Aquel que funda un Estado o que cambia la constitución de un Estado luego de una Revolución.*

Llamado también Poder Constituyente *Ab-soluto, Político, Revolucionario, Fundacional* o *En la Etapa de primigenidad*. Es el verdadero Poder Constituyente, se da en el caso de revoluciones, su carácter principal es que destruye todas las instituciones pre-existentes y crea nuevas instituciones, Estados, etc.

Por ejemplo Bolivia en 1825 y 1971 (la Asamblea Popular desconoce totalmente la Constitución), Argentina en 1852-53 que destruyen la forma de organización anterior y adopta una nueva organización de un nuevo Estado, adopta un Estado liberal. Cuba

luego de la revolución adopta un Estado Socialista.

6.6.2 Poder Constituyente Derivado

Llamado también Poder Constituyente *Jurídico* o *Reformador*.

Poder Constituyente Derivado. *Aquel cuyo ejercicio esta regulado y limitado por el poder constituyente originario a través de la Constitución.* (QUIROGA LAVIE, Humberto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Argentina, DePalma, 1987, pagina 44).

Para reformar *parcialmente* la constitución se debe cumplir con el *Procedimiento De Reforma De La Constitucion* y para reformarla *totalmente* se debe promulgar una ley especial de llamado a una *Convención Constituyente* y respetar los límites que la propia Constitución establece. Por eso se dice que el fundamento del Poder constituyente *derivado* es el *Principio De Legalidad*. Es decir se respeta la legalidad aunque se ilegítima.

6.7 Caracteres del Poder Constituyente

- *Es supremo.* No es constituido y no depende de ningún poder anterior. Es supremo, porque se coloca encima de los demás poderes que va a constituir.
- *Es extraordinario.* Porque es único. Solo se presenta en circunstancias muy especiales, como en las revoluciones, y solo ocurre una sola vez.
- *Es directo.* Porque proviene directamente de la voluntad del pueblo.
- *Es soberano,* porque a través de esta potestad el pueblo puede establecer lo que mas le convenga y porque no se encuentra sometido de antemano a ninguna norma.

- *Es incondicionado.* Porque establece su ordenamiento jurídico de la manera que el pueblo quiera.
- *No tiene limitaciones.* puede establecer la clase de Estado que quiera el pueblo.

6.8 Límites

6.8.1 Del Poder Constituyente originario

El Poder Constituyente no tiene restricciones porque su carácter es extraordinario, supremo y directo, algunos autores (por ejemplo Emmanuel Joseph Sieyès) establecen que las únicas limitaciones podrán ser algunos derechos naturales y éticos (por ejemplo derecho la vida) por la sencilla razón de que los *derechos fundamentales* del hombre valen como anteriores y superiores al Estado. Aunque es refutado por autores que dicen que los *derechos fundamentales* no son límites al Poder Constituyente, sino su base, el fundamento, el principio del mismo.

Pero otros autores dicen que el Poder Constituyente *si tiene restricciones*, solo la voluntad divina no tiene restricciones, la voluntad humana esta condicionada y el poder constituyente, esta condicionada por el *proceso político del momento* en que es ejercido por el pueblo.

Según a las ideas de la *Ilustración* que aportaron a la Teoría del Poder Constituyente dice que el límite del Poder Constituyente es el *Principio de la división de poderes*, asumido como dogma por el constitucionalismo liberal. Es decir, el Poder Constituyente no se puede eliminar esta división al constituir, al conformar un Estado.

6.8.2 Del Poder Constituyente derivado

En el caso del Poder Constituyente *derivado*, sus limitantes son la normativa que le

dio nacimiento; se puede decir que el Poder Constituyente derivado ya es limitado desde su origen.

6.8.3 Límites Ideológicos

Son absolutos, pues no se pueden superar. Por ejemplo en Venezuela y Colombia en sus Constituyentes de 1999 y 1991 respectivamente ¿se pudo cambiar el sistema político liberal? No. En Ecuador (1998) ¿Se pudo volver al comunitarismo, propio de sus naciones³, luego de la realización de la constituyente? Tampoco. En Cuba, en este momento, si se diera la posibilidad de cambiar su Constitución, ¿podrá volverse a un sistema liberal?, la respuesta parecer ser, no. En Bolivia, ¿Se podrá tomar los principios del Derecho Colla o Quichua o de las demás naciones bolivianas⁴ como por ejemplo el *Principio de rotación de la autoridad*, o el *Principio de propiedad colectiva y posesión individual de los recursos* para ser guía en las construcción del nuevo Estado plurinacional boliviano? No hay indicios para apuntar a una respuesta afirmativa, ya que la ley de que llama a la *Convención constituyente* (Ley No 3364 de 6 de marzo de 2006 *Ley Especial De Convocatoria A La Asamblea Constituyente*) no les da un trato especial para que sus delegados estén presentes en la reunión para establecer las reglas del nuevo Estado Multinacional boliviano.

³ **Naciones del Ecuador.** 1. Quichua, 2. Shuar-Achuar, 3. Chachi, 4. Tsáchila, 5. Siona-Secoya, 6. Huaroani, 7. Cofán, 8. Awa, 9. Epera, 10. Afro.

⁴**Naciones de Bolivia.** Son: 1. Quichua, 2. Colla, Tupi Guaraníes (3. Chiriguano Ava Cordillera Chiriguano, 4. Izozeño, 5. Guarayos, 6. Sirionó, 7. Yuqui, 8. Tapiete, 9. Guarasug'we), 10. Chiquitano, 11. Arawak (Mojeño—Ignasiano y Trinitario—y Baures), 12. Tacana, 13. Ese Ejja, 14. Cavineño, 15. Araona, 16. Toromona, 17. Chimanes, 18. Mosetenes, 19. Mataco Noctene, Urus (20. Chipa-yas, 21. Niruato, 22. Iruito), 23. Ayoreo, Panos (24. Chacobo, 25. Yaminahua, 26. Paguara), 27. Moré o Itenez, 28. Yuracaré, 29. Itonama, 30. Movimas, 31. Cayuvaba, 32. Canichana, 33. Lecos, 34. Afro.

Por eso decimos que los sistemas políticos de un Estado son difíciles de cambiar, es por eso también que son limitaciones del Poder Constituyente.

6.8.4 Límites Procesales

Aunque las normas a crearse no pueden regular a su creador, el poder constituyente no tiene más remedio que *guiarse* por reglas procesales puestas anteriormente, para evitar el caos.

Estas reglas contendrán: procedimiento de actuación del poder constituyente, trámite para la reforma, plazos y términos, etc. (VANOSI, "Los límites del poder constituyente" en *Estudios De Teoría Constitucional*, Bs.As. Argentina, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/208/15.pdf> 1975)

6.9 Historia del ejercicio del Poder Constituyente

A lo largo de la historia el ejercicio del Poder Constituyente se ha efectuado del siguiente modo. Por actos que imponen u otorgan una Constitución o por actos democráticamente acordados de los cuales nacen las Constituciones.

Así entre los actos que imponen u otorgan una Constitución, están:

1. *Actos teóricos*. El rey o el Señor invocando a Dios entregan reglas fundamentales para que sus súbditos se comporten de acuerdo a estas. Por ejemplo las teocracias orientales como ser Babilonia hacen conocer las leyes de Hammurabi, el llamado *Código de Hammurabi*⁵(2250

⁵ **Código de Hammurabi**. (2250 a. C.) Comienza con una guía de procedimientos legales, imposición de penas por acusaciones injustificadas, falso testimonio y errores judiciales. A continuación se recogen disposiciones sobre el derecho de propiedad, préstamos, depósitos, deudas, propiedad doméstica y derechos familiares. Los artículos sobre daños personales indican que ya en aquellos tiempos existían penas por práctica médica incorrecta, así como por daños causados por negligencia en actividades diver-

a. C.). En la India se hace conocer el *Manu Smriti*⁶ (600 a.C. al 300 d.C, *Código del Hombre*, del sánscrito *manu* 'hombre') según el cual se regirán las castas de la sociedad hindú.

2. *Actos absolutos*. Es otra forma de expresión del Poder constituyente: el Rey o Señor invocándose a sí mismo emitirá reglas de de ejercicio del poder. Por

sas. Asimismo, en el código se fijan los precios de diferentes tipos de servicios en no pocas ramas del comercio.

El Código de Hammurabi no contiene normas jurídicas acerca de temas religiosos. Las bases del Derecho penal derivan del principio, común entre los pueblos semitas, del "ojo por ojo". La protección del Código se ofrece a todas las clases sociales babilónicas: el Derecho protege a débiles y menesterosos, mujeres, niños o esclavos contra la injusticia de ricos y poderosos.

Sorprende la consideración que recibe el individuo en el Código, teniendo en cuenta la época en que fue promulgado, y constituye un documento excepcional para conocer cómo era la justicia en tiempos de Hammurabi. Finaliza con un epílogo que glorifica la ingente labor realizada por Hammurabi para conseguir la paz, con una explícita referencia a que el monarca fue llamado por los dioses para que "la causa de la justicia prevalezca en el mundo, para destruir al malvado y al perverso". Describe además las leyes como medio para que "la tierra disfrute de un gobierno estable y buenas reglas", que se dicen escritas en un pilar para que "el fuerte no pueda oprimir al débil, y la justicia acompañe a la viuda y al huérfano". Hammurabi aconseja al oprimido con estas enérgicas y sonoras palabras: "que el oprimido que tenga una causa verdadera venga a presencia de mi estatua, a mí como rey de la justicia, y que lea en voz alta la inscripción y escuche mis preciosas palabras para que le lleven claridad y entendimiento a su causa, para que su corazón encuentre alivio".

⁶ **Manu Smriti**, (Código Del Hombre, del sánscrito *manu*, 'hombre') *Código hindú que contiene: instrucciones morales y sociales y normas para la celebración de rituales y ceremonias para el sistema de castas de la India, que consta de 2.685 versos, divididos en 12 libros*. El autor fue Svayambhuva, según el poema épico indio Mahabharata. Los investigadores han fechado el *Manu Smriti* entre el año 600 a.C. al 300 d.C. El primer manu se llamó Svayambhuva, que significa 'hijo del que existe por sí mismo' o Brahma.

ejemplo el jefe de tribu se convierte en príncipe feudal.

3. *Actos concedidos a requerimiento.* Por ejemplo *La Carta Magna*⁷ de 15 de junio de 1215 otorgada por Juan Sin Tierra a requerimiento de los estamentos privilegiados.
4. *Actos concedidos por acuerdo.* Por ejemplo *El Fuero de León* de 1188, que fue el Pacto Político Civil entre León IX y las Cortes.

Entre los actos democráticamente acordados de los cuales nacen las Constituciones, están:

1. *Actos de democracia directa.* Por ejemplo Los Cabildos abiertos del Virreinato colonial, las Asambleas atenienses o la Landgemein de Suiza.
2. *Actos de democracia semidirecta.* Que se pueden dar por:
 - a. *Referéndum Consultivo* (ante legem) Se consulta al pueblo —no a la población— sobre la oportunidad y/o contenido del cambio constitucional y solo si la respuesta es afirmativa otro órgano procede a la reforma. Por ejemplo la consulta francesa de 1945 sobre si debía o continuarse con la Republica III.
 - b. *Referéndum Aprobatorio* (post legem) Se requiere una decisión popular aprobatoria de un texto proyectado por otro órgano. Por ejemplo las constituciones francesas de 1793, 1795, 1946 y 1958.

⁷ *Carta Magna.* Cédula que el rey Juan sin tierra de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215 “en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por ‘sus iguales’” VALENCIA Vega, Alipio, *Desarrollo del Constitucionalismo*, La Paz, Bolivia, Juventud, 2da, 1988, pagina 81). Véase mas en: <http://www.geocities.com/eqhd/cartamagna.htm>

3. *Actos de democracia representativa.* Que se pueden dar por:

- a. *Asamblea Constituyente* (Dictadura Constitucional) Funciona cuando se funda un Estado, por ejemplo la Asamblea Constituyente del Alto Perú de 1825 que creo la republica de Bolivia, el Congreso Constitucional argentino de 1852-53, la alemana de 1919. o cuando se desconoce totalmente la Constitución de un Estado, por ejemplo a Asamblea Popular de 1971 en Bolivia.
- b. *Convención Constituyente.* Se reúne para reformar la Constitución siguiendo el *procedimiento* que ella establece o siguiendo *una Ley de llamando a una Convención Constituyente*—caso boliviano—ley que no puede ir contra la constitución que será reformada.

6.10 Poder constituyente y Poderes Constituidos

De los *caracteres del Poder Constituyente* (supremo, extraordinario, directo, soberano, incondicionado) deriva su distinción de los *Poderes Constituidos*: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, estos son ordinarios, y con limitaciones.

Los *Poderes Constituidos*, llamados también son el *conjunto de órganos e instituciones creadas por el Poder constituyente.*

6.11 ¿Qué es una Asamblea o Convención Constituyente?

Una *Asamblea* o *Convención Constituyente* o simplemente *Constituyente* es un *reunión nacional de delegados del pueblo*—no representantes— *elegidos o designados con el objetivo específico formar las reglas de funcionamiento y distribución del Poder como fundamento del su sistema político y social y de plasmar estas reglas en una*

Constitución para la construcción de un nuevo Estado, con la obligatoriedad de, si es Asamblea, de seguir el Principio de División de poderes y, si es Convención, con el límite de no desconocer los Derechos Fundamentales ya reconocidos.

Se llama *asamblea* si ésta se da luego de una revolución, un golpe de Estado o un desconocimiento total de la Constitución (por ejemplo *Asamblea Popular* de Bolivia de 1971) y se llama *convención* si no se desconoce el régimen constitucional.

Las personas que componen la *Constituyente* no son representantes, sino *delegados* por que es el “pueblo soberano en reunión”, si fuesen representantes la *soberanía* pasaría a éstos, entendiéndose la *soberanía*, (del latín “super amus”, ‘señor supremo’) como la *voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse, y tomar decisiones con independencia de poderes externos.*

“...elegidos” significa que se utiliza las elecciones. Para una constituyente sea exitosa se debe utilizar una sistema mixto de *sistema uninominal*, el *sistema de representación: proporcional de las minorías por listas estatales o nacionales* y el *sistema de elección delegados por colectivos.*

“... designados” significa que, en el caso de Estados plurinacionales, la naciones elijan a sus delegados a la constituyente de acuerdo a sus costumbres de designación de sus autoridades. Por ejemplo en el Derecho Colla las autoridades se designan de acuerdo al *Principio de rotación de la autoridad* que es una *valoración de justicia por el cual todos los individuos al menos por una vez en su vida deben ocupar obligatoriamente un cargo de autoridad para servir a su comunidad.*

6.11.1 Clases y sus límites

La *Constituyente* es *originaria* o *derivada*, en función de los alcances y límites que éste le impone a su actuación. Si es *originaria*, como realidad política, su fundamento está en la *Legitimidad*; si es *derivada*, como realidad jurídica, su fundamento está en el *Principio De Legalidad*.

Normalmente *la Constituyente* surge para juridificar una situación de hecho, de acuerdo con el espíritu de las ideas de la revolución o golpe de Estado triunfante, que se plasma en el nuevo texto constitucional. Este tipo de *constituyente* es *originaria* en la medida que surge del rompimiento de un orden, sea constitucional o no, en todo caso tiene como supuesto un rompimiento del sistema político.

La *constituyente* es *derivada* cuando la institución está prescrita en el texto constitucional, o a través de una ley especial, su viabilidad jurídica se realiza dentro de los cauces constitucionales y por ello no implica el rompimiento de orden constitucional, se preserva el hilo constitucional.

Si bien sus orígenes son distintos, sus efectos son similares. La diferencia radica en que la *constituyente originaria* parte de un rompimiento del Estado de Derecho, se asienta en una legitimidad con vocación de legalidad que obliga a prescribir expresamente que áreas del orden jurídico decide mantener vigente; mientras que la *constituyente derivada*, dado que no rompe con el Estado de Derecho, sin necesidad de declararlo, mantiene la plena vigencia de la normativa estatal, salvo aquellos estatutos jurídicos y principios estatales que decide expresamente derogar.

Los únicos límites de la *Constituyente* son los límites del *Poder constituyente* (los *derechos fundamentales*, el *proceso político del momento en que es ejercido*, el *principio de la división de poderes*, los *límites ideo-*

lógicos—valores predominantes cuando actúa el poder constituyente—; si es *Constituyente derivado*, sus limitantes son la *normativa que le dio nacimiento*, y los *limites Procesales*—reglas procesales como la actuación, trámite para la reforma, plazos y términos, etc. puestas anteriormente que eviten el caos—)

Fuera de estos límites expresos, la Constituyente tiene amplias facultades de decisión como:

1. *Aprobar una nueva Constitución*, y de acuerdo al *Principio de la legitimidad democrática* debe someter su texto a la ratificación por parte del constituyente primario, el pueblo, por intermedio del referéndum.
2. *Someter los poderes constituidos a sus dictados*. Ella misma puede decidir asumir todos los poderes directamente, el sistema de gobierno es entonces de asamblea o de convención. Los *poderes constituidos* pasan a ser delegatarios que rinden cuenta de sus actos a la asamblea i a la convención, y ella puede, cuando libremente así lo considere, removerlos.
3. *Ratificación*. La constituyente puede decidir asumir la ratificación de los actos de la rama ejecutiva del Estado, sin destituir al jefe de Estado ni al jefe de gobierno.
4. *Función Legislativa*. La constituyente puede asumir la función legislativa directamente, lo cual conlleva la disolución del Parlamento, o decide convivir con él.
5. *Reorganización judicial*. La constituyente puede decidir la reorganización total o parcial de la rama judicial del Estado.
6. *Reorganización de los poderes*. La constituyente, como asamblea o convención nacional, puede decidir la disolución de los poderes constituidos, o en

todo caso, su reorganización, mientras aprueba la configuración definitiva de la forma de Estado que será plasmada en la nueva Constitución.

6.11.2 Componentes

La *constituyente* es una asamblea o convención nacional, es decir, es un *todo delegativo constitutivo* de la nación o de las naciones en caso de sociedades plurinacionales, por ejemplo Bolivia, Ecuador, Canadá, Brasil, Venezuela. No es un *todo delegativo diluyente* de fracciones particulares de la nación o naciones. Se desea que la *constituyente* sea la mejor expresión de la participación popular.

¿Cómo llegar a este *todo delegativo constitutivo*?

El *sistema uninominal*: en función del establecimiento de un determinado número de circunscripciones electorales uninominales en el territorio nacional *no permite* que las minorías estén representados en la constituyente, ya que solo el ganador ira como delegado a ella. Los votantes de los perdedores no tendrán voz ni voto en la constituyente.

Otra forma de elección de delegados es el sistema de representación: *proporcional de las minorías por listas estatales o nacionales*, tomando en cuenta el cociente electoral y residuo, pero este sistema hace que queden diversos departamentos o provincias sin representación.

Aun existe otra forma de elección. El *sistema de elección delegados por colectivos*. Los cuales enviaran sus delegados respectivos elegidos o designados de acuerdo a sus reglas internas. Pero este sistema va contra los individuos que no pertenecen a ningún colectivo.

¿Como subsanar esto?

A través de un sistema mixto: que combine las ventajas del sistema uninominal sin que-

brantar la delegación de las minorías ni de los colectivos y en las sociedades plurinacionales, la delegación de las naciones mismas.

Para la composición de una *convención* exitosa se debe utilizar una sistema mixto de *sistema uninominal*, el *sistema de representación: proporcional de las minorías por listas estatales o nacionales* y el *sistema de elección delegados por colectivos*.

Si no es mixto que se corre el peligro de que solo los partidos políticos estén representados en la convención, desnaturalizando de esta manera la misma y, excluyendo, de esta manera a los delegados de los *factores reales del poder* como son los obreros, cam-

pesinos, naciones, intelectuales, empresarios y demás estratos de la sociedad.

En la convención deben estar todos los delegados de los componentes de una sociedad. Si alguna parte de la sociedad no esta en el *todo delegativo constituyente*, esa porción de la sociedad tiene el derecho de no acatar las normas jurídicas de la nueva Constitución., aun cuando esa nueva Constitución fuese ratificado por un referéndum, ya que el referéndum no es un institución democrática porque permite que las minorías en voto sean obligadas a acatar lo que la mayoría prefiere, rompiendo así uno de los pilares de la democracia: el respeto de la mayoría por las minorías en voto.

Bibliografía

- COMBELLAS, Ricardo. *¿Qué es la Constituyente?*, Caracas, Venezuela: Panapo, 1998.
QUIROGA LAVIE, Humberto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Argentina, DePalma, 1987.
VANOSSI, J. R., *Estudios De Teoría Constitucional*, Buenos Aires, Argentina: Desalma, 1975.